

**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Miraflores, 21 de Junio de 2023

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2023-MIDIS/PNADP-DE**VISTOS:**

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 111-2023-MIDIS/PNADP-DE del 23 de mayo de 2023, notificada con la Carta N° 173-2023-MIDIS/PNADP-URH del 24 de mayo de 2023; la Carta N° 004-2023-DDM presentada por la ciudadana Dalila Díaz Mejía con fecha 31 de mayo de 2023, planteando reconsideración contra el acto notificado; y el Informe N° 203-2023-MIDIS/PNADP-UAJ del 20 de junio de 2023 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 111-2023-MIDIS/PNADP-DE del 23 de mayo de 2023, notificada con la Carta N° 173-2023-MIDIS/PNADP-URH del 24 de mayo de 2023, se declaró de oficio la Nulidad Parcial del Proceso CAS N° 048-2022-MIDIS-PNADP, cuyo objeto fue la contratación de tres (03) Gestores Locales para la Unidad Territorial Cajamarca, en el extremo que declaró ganadora a la señora Dalila Díaz Mejía, dejándose sin efecto el Acta de Resultado de Evaluación Curricular y los actos posteriores hasta la publicación del Acta de Resultado Final complementado con el comunicado N° 1 del proceso CAS N° 048-2022-MIDIS-PNADP e incluso el Contrato Administrativo de Servicios N° 068-2022-MIDIS-PNADP;

Que, con fecha 31 de mayo de 2023 la señora Dalila Díaz Mejía, ha presentado la Carta N° 004-2023-DDM planteando reconsideración respecto a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 111-2023-MIDIS/PNADP-DE, peticionando se deje sin efecto su desvinculación laboral respecto al Contrato Administrativo de Servicios N° 068-2022-MIDIS/PNADP, alegando que por encontrarse en estado gestacional, se habría vulnerado su derecho a la igualdad, a la no discriminación y el derecho al trabajo;

Que, de los antecedentes del caso, se observa que el trámite de nulidad del proceso CAS N° 048-2022-MIDIS-PNADP y del Contrato Administrativo de Servicios N° 068-2022-MIDIS-PNADP, en lo que respecta a la señora Díaz Mejía, se origina en mérito de acciones de control posterior efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Programa Juntos, en cuyo contexto, obran en los actuados de la resolución impugnada, el Oficio N° 017-2022-MPSM/SGRRHH y el Oficio N° 329-2022-ALCALDIA-MPSM de la Municipalidad Provincial de San Marcos, sobre la base de los cuales, el análisis de la Unidad de Recursos Humanos remitido con el Memorando N° 1801-2022-MIDIS/PNADP-URH determinó que la recurrente no cumplía el perfil profesional convocado con el Proceso de Selección CAS 048-2022-MIDIS-PNADP, para la contratación en el puesto de Gestor/a Local, por cuanto el documento 'Constancia de Trabajo' presentado en su postulación, como Asistente en la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de San Marcos, correspondería a una labor desarrollada 'ad honorem', con lo cual no cumple el requisito de experiencia específica prevista en la convocatoria, conforme se sustenta en el Informe N° 148-2022-MIDIS/PNADP-URH-CGP de la Coordinadora de Gestión de Personas;

Que, el artículo 219 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos

Página 1 de 3

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PROTOFH**



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://ajpps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Que, el recurso de reconsideración presentado, manifiesta que la recurrente se encuentra en estado de gestación, sosteniendo que su desvinculación contractual por efecto de la resolución impugnada vulnera su derecho a la igualdad, a la no discriminación y el derecho al trabajo;

Que, los argumentos del recurso interpuesto no están referidos a los hechos que sustentan la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 111-2023-MIDIS/PNADP-DE, por cuanto no señala aspecto alguno sobre su incumplimiento del perfil profesional convocado en el Proceso de Selección CAS 048-2022-MIDIS-PNADP, señalando por el contrario su estado gestacional, circunstancia que no está vinculada a los hechos que motivaron el presente expediente;

Que, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” cumple y respeta los derechos laborales que corresponden a las mujeres en el periodo de embarazo y de lactancia; por lo cual, es pertinente señalar que la desvinculación laboral de la recurrente Dalila Díaz Mejía se da por efecto de la nulidad declarada del proceso CAS N° 048-2022-MIDIS-PNADP y del Contrato Administrativo de Servicios N° 068-2022-MIDIS-PNADP que suscribió con la entidad, al haberse verificado que en el proceso de selección en el que participó en el mes de marzo del año 2022, no cumplió el requisito de experiencia específica requerido para el puesto, el cual era necesario para una vinculación laboral válida;

Que, la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público dispone en su artículo 5 que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, estableciendo en su artículo 7 como requisitos para postular al empleo público, entre otros, reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante, siendo nulo de pleno derecho, de conformidad a lo señalado en el artículo 9, el acto administrativo que contravenga las normas de acceso;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N° 027-2021-SERVIR-GPGSC señala que “el artículo 9 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público (LMEP) establece que no son válidas las relaciones laborales originadas inobservando las normas de acceso al servicio civil, sancionando con nulidad el acto administrativo que las contravenga”;

Que, por los fundamentos expuestos, se verifica que la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 111-2023-MIDIS/PNADP-DE fue emitida debido al incumplimiento de la recurrente del requisito de experiencia específica propio de la plaza convocada, por lo que constituye un acto expedido conforme al marco normativo aplicable, no habiéndose aportado en el recurso de reconsideración nueva prueba que desvirtúe el sustento del acto impugnado, por lo que carecen de fundamento las alegaciones de vulneración al derecho a la igualdad, a la no discriminación y el derecho al trabajo, los cuales no han sido conculcados en ninguna fase del presente trámite;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 203-2023-MIDIS/PNADP-UAJ del 20 de junio de 2023, emite opinión favorable para la emisión de la presente resolución;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS, y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS; y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Dalila Díaz Mejía, contra la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 111-2023-MIDIS/PNADP-DE del 23 de mayo de 2023, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la señora Dalila Díaz Mejía.

Artículo 3.- Comunicar a la señora Dalila Díaz Mejía que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación al Tribunal del Servicio Civil, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos

Página 3 de 3



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PROTOFH**



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>